



GORELORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

APROBAN LA EXONERACION DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA ATENDER LA DECLARACION DE ESTADO DE EMERGENCIA CONFORME AL DECRETO SUPREMO N° 032-2015-PCM, QUE DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA LOS DISTRITOS DE ANDOAS, BARRANCA, CAHUAPANAS, PASTAZA, MANSERICHE Y MORONA, EN LA PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON; EL DISTRITO TIGRE, DE LA PROVINCIA DE LORETO; LOS DISTRITOS DE PEBAS, RAMÓN CASTILLA Y SAN PABLO, EN LA PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA; LOS DISTRITOS ALTO NANAY, FERNANDO LORES Y NAPO, EN LA PROVINCIA DE MAYNAS Y LOS DISTRITOS DE CAPELO, EMILIO SAN MARTÍN, JENARO HERRERA, MAQUIA, PUINAHUA Y SAQUENA, EN LA PROVINCIA DE REQUENA, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; POR EL PLAZO QUE DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA DECRETADO POR EL CITADO D.S. N° 032-2015-PCM, PARA LA CONTRATACIÓN EN FORMA DIRECTA MEDIANTE ACCIONES INMEDIATAS DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS QUE RESULTEN Estrictamente necesarios para mitigar el impacto de daños debido a las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en las provincias y distritos ya señalados. DISPONER QUE TODO PROCESO DE ADQUISICION ORIENTADO A LA SITUACION DE EMERGENCIA, DEBE EJECUTARSE EN Estricto cumplimiento de lo dispuesto por la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, HASTA EL MONTO TOTAL DE CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES [S/. 400,000.00].



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 021-2015-SE-GRL-CR: 16/06/2015

Iquitos, 16 de junio del 2015.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, llevada a cabo en el Auditorio de la Dirección Regional Agraria Loreto – DRAL, sito en calle Ricardo Palma N° 113, tercer piso, estando al tema de agenda: Exoneración del proceso de selección para la adquisición de bienes y servicios a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la distribución de los bienes de ayuda humanitaria; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en sus artículos 1°, "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado"; en tanto que, el artículo 137°, precisa que "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él y dando cuenta al Congreso o la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan. Estado de emergencia; en caso de [...] graves circunstancias que afecten la vida de la nación. [...]". En ese orden, el estado de emergencia, es un régimen de excepción que emana de la Constitución y lo dispone el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 191° de la misma norma, precisa que los gobiernos regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo [...], con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, señala en su literal b) artículo 20°, que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: "ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional"; en tanto que el artículo 21°, señala que "Las



contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección, se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante resolución del titular de la entidad y Acuerdo del Consejo Regional; requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, precisando además que copia de dichas resoluciones o acuerdos y los Informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 134° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, el artículo 23°, define como Situación de Emergencia, aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional;

En este caso, la entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales del presente Decreto Legislativo. El reglamento establece los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente. Así mismo, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 128° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. [...], el cual precisa que toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia, deberá regularizarse dentro de los (10) diez días hábiles siguientes de la efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad, publicando la resolución o acuerdo correspondientes y los informes técnico legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la Contraloría General de la República, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones. Siendo así, cuando se presenta una emergencia, en la cual puede suscitarse por el acaecimiento de un acontecimiento catastrófico o suponga un peligro o necesidad urgente o bien implica la afectación de la defensa nacional, es necesario la intervención rápida e inmediata del Estado y por ende la entidad debe actuar en forma directa, quedando exonerada de los procesos de selección regulares, a fin de actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 038-2015-SO-GRL de 08 de abril de 2015, se acuerda declarar en situación de emergencia a la región Loreto, departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días, por motivo de los desastres naturales expuestos en la parte considerativa del referido acuerdo; para la ejecución de medidas de excepción, inmediatas y necesarias que permitan mitigar los daños ocasionados a las zonas afectadas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2015-PCM, publicado con fecha 09 de abril del 2015 en el Diario Oficial El Peruano, de Decreta Declarar el Estado de Emergencia por impacto de daños debido a las intensas precipitaciones pluviales, en diversos distritos y provincias de la región Loreto.

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2015-PCM, publicado con fecha 30 de abril del 2015 en el Diario Oficial El Peruano, de Decreta Declarar el Estado de Emergencia por impacto de daños debido a las intensas precipitaciones pluviales, en diversos distritos y provincias de la región Loreto, distintos a los establecidos en el párrafo anterior.

Que, mediante Oficio N° 504-2015-GRL-P, de fecha 15 de junio del 2015, el Gobernador Regional de Loreto, se dirige al Consejero Delegado del Consejo Regional de Loreto solicitando que mediante Acuerdo de Consejo Regional se apruebe la exoneración de los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la distribución de los bienes de ayuda humanitaria a las personas afectadas de los distritos declarados en emergencia mediante Decreto Supremo N° 032-2015-PCM y continuar con los procedimientos administrativos correspondientes.

Que, mediante Informe N° 007-2015-GRL-ORDN, de fecha 12 de junio del 2015, el Director Regional de Defensa Nacional, remite al Gobernador Regional del GORE Loreto su requerimiento para el cumplimiento en la distribución de los bienes de ayuda humanitaria a los distritos declarados en estado de emergencia por ámbito geográfico, detallando la situación actual de emergencia que demanda por concepto de Contratación de Servicios Diversos un monto de S/. 329,800.00 nuevos soles y por concepto de adquisición de combustibles y carburantes un monto de S/. 70,200.00 nuevos soles, dando un total de S/. 400,000.00 nuevos



soles, recomendando poner a consideración del Consejo Regional la aprobación de la exoneración del proceso de selección para la adquisición y contratación de bienes y servicios a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la distribución de los bienes de ayuda humanitaria.

Que, sometido que fuera el tema a la deliberación y debate por los señores Consejeros, el Pleno del Consejo Regional de Loreto en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales establecidos en los artículos 15°, literal k); 16° literal a) y 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias – Ley N° 27867; artículos 2° numeral 1) y 12° literal b) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR, modificada por Ordenanza Regional N° 016-2011-GRL-CR, de fecha 07 de marzo del 2012; **acordó por UNANIMIDAD lo siguiente:**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA EXONERACION DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA ATENDER LA DECLARACION DE ESTADO DE EMERGENCIA CONFORME AL DECRETO SUPREMO N° 032-2015-PCM, QUE DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA LOS DISTRITOS DE ANDOAS, BARRANCA, CAHUAPANAS, PASTAZA, MANSERICHE Y MORONA, EN LA PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON; EL DISTRITO TIGRE, DE LA PROVINCIA DE LORETO; LOS DISTRITOS DE PEBAS, RAMÓN CASTILLA Y SAN PABLO, EN LA PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA; LOS DISTRITOS ALTO NANAY, FERNANDO LORES Y NAPO, EN LA PROVINCIA DE MAYNAS Y LOS DISTRITOS DE CAPELO, EMILIO SAN MARTÍN, JENARO HERRERA, MAQUIA, PUINAHUA Y SAQUENA, EN LA PROVINCIA DE REQUENA, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; POR EL PLAZO QUE DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA DECRETADO POR EL CITADO D.S. N° 032-2015-PCM, PARA LA CONTRATACIÓN EN FORMA DIRECTA MEDIANTE ACCIONES INMEDIATAS DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS QUE RESULTEN ESTRICAMENTE NECESARIOS PARA MITIGAR EL IMPACTO DE DAÑOS DEBIDO A LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES OCURRIDAS EN LAS PROVINCIAS Y DISTRITOS YA SEÑALADOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER QUE TODO PROCESO DE ADQUISICION ORIENTADO A LA SITUACION DE EMERGENCIA, DEBE EJECUTARSE EN Estricto CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, HASTA EL MONTO TOTAL DE CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES [S/. 400,000.00].

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR A LA SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL DE LORETO, EFECTUAR LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO", DIARIO JUDICIAL DE LORETO Y EN EL PORTAL WEB DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO: www.regionloreto.gob.pe, ASI COMO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE), DENTRO DE LOS (10) DIEZ DÍAS HÁBILES DE ADOPTADO EL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO, DEBIENDO, ASIMISMO REMITIR A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON COPIA A LOS ORGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD Y AL OSCE, COPIA FEDATEADA DEL ACUERDO Y LOS INFORMES TÉCNICOS Y LEGALES QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE DOCUMENTO.


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO

SR. JAVIER ALAVA FLORINDEZ
CONSEJERO DELEGADO


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Consejo Regional
Abog. Marcelo Ruiz Vela
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL